REPUBLICA DEL PERU

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL
## Nro. 833 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 27 MAR. 2017

**VISTO**

**El Recurso de Reconsideración** presentado por don **Jorge Alberto Torres Cáceres**, en contra de la Resolución Directoral Nº **1075-2016**-ANA/AAA I C-O, con CUT Nº **110249-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de formalización, **y;**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

**Que**, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Que por Resolución Directoral** Nº 1075-2016-ANA/AAA I C-O, de fecha 23 de julio del 2016, **se resolvió declarar improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización formulado por** don **Jorge Alberto Torres Cáceres**, para ser utilizado en un predio **"San Jorge"**, físicamente ubicado en el Distrito de **Uraca**, Provincia Castilla y Región Arequipa. Dicha resolución fue notificada en fecha 09 de setiembre del 2016.

**Que,** en el interin del procedimiento a folio 21 al 25 se puede observar la existencia de un proceso judicial en trámite con N° 00240-2008-0-0404-JM-CI-01 con Resolución N°106 de Juzgado mixto-Sede Aplao, de fecha 17-08-2015 de fojas09). Por lo que a folio 73 se requirió a través del Oficio N° 05026-2016-ANA-AAA-I-CO al Tercer Juzgado mixto-Sede Aplao, información sobre la existencia y estado del proceso judicial, documento que tuvo como respuesta que se encuentra para **ser sentenciado**.

**Que,** de la revisión del expediente se aprecia que existe en trámite una cuestión litigiosa contenciosa administrativa sobre mejor derecho de propiedad de acuerdo a la información contenida en el Oficio Nº 05026-2016-ANA-AAA-I-CO, documento que indica que el proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad se encuentra en trámite,

documentos que obran a folio 73 a 74, de los cuales se desprende que el proceso judicial antes indicado a la fecha sigue en trámite.

**Que,** de conformidad a establecido con el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, concordado con el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presupuesto para que la autoridad administrativa se inhiba de conocer un procedimiento administrativo consiste en que esta tome conocimiento que en sede jurisdiccional se esté tramitando (preexista) un cuestión litigiosa entre el administrado sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo. Asimismo, para determinar la inhibición de esta Autoridad deberá presentarse los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- La existencia de una cuestión litigiosa suscitada entre los particulares, como es el caso del contenido en expediente N° 00240-2008-0-0404-JM-CI-01, procedimiento contencioso administrativo seguido al administrado
- La cuestión contenciosa, el proceso judicial de naturaleza contencioso administrativo, que determina la inhibición de esta Autoridad.
- La necesidad de obtener pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.
- Identidad de sujetos, hechos y fundamentos, de la revisión del expediente se aprecia que se configuran estos tres requisitos.

En consecuencia, existe una incertidumbre jurídica sobre Acción Contenciosa Administrativa contenido en el expediente antes mencionado, de acuerdo al contenido del N° 00240-2008-0-0404-JM-CI-01y, que obra a folio 73, y de la revisión de la base de datos de la Tercer Juzgado mixto-Sede Aplao se encuentra en trámite; por lo tanto, no cabría emitir pronunciamiento en sede administrativa respecto este procedimiento judicial, mientras no sea resuelto con pronunciamiento definitivo en sede judicial.

**Que,** en este contexto, esta Autoridad no puede emitir pronunciamiento válido respecto del pedido de la parte administrada, sin incurrir en posibles contradicciones con la decisión judicial pendiente de ser resuelta como es la acción contenciosa administrativa respecto al pedido de Formalizacion de recurso hídrico realizado por el administrado; por lo que, corresponde que esta Dirección inhibirse de la tramitación del presente procedimiento hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie en forma definitiva.

**Que,** estando a lo opinado a la parte considerativa del informe legal y con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido por las normas citadas y el D.S. Nº 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la inhibición respecto de la solicitud presentada por don **Jorge Alberto Torres Cáceres**, sobre el presente procedimiento hasta que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva.

**ARTÍCULO 2º.-** Vencido el término para impugnar, en caso ésta no sea apelada, se deberá elevar el procedimiento a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en consulta.

REPUBLICA DEL PERU

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer se oficie al Poder Judicial, para que comunique a esta autoridad cuando concluya el procedimiento judicial.

**ARTÍCULO 4º.-** Desestimar el pedido de reconsideración presentado por don Jorge Alberto Torres Cáceres, conforme a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5º.-**Desestimar la oposición presentada Julio Cleofe Castillo Todco de acuerdo a lo resuelto el en artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.-** Encargar a la Administración Local de Camaná-Majes, la notificación de la presente a la administrada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA · AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · CAPLINA - OCOÑA · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · AAA I CAPLINA - OCOÑA · UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

Cc. Arch.
ADOV/GMMB.